

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No.2020107002831003: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

24 ABR 2020

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De la Acción Disciplinaria y Administrativa Castrense frente a las Medidas expedidas por el Gobierno Nacional y el Sector Defensa o cualquier otra Entidad al nivel central o territorial para conjurar la crisis generada por la Pandemia "COVID-19".

Con el propósito de garantizar el ejercicio de la Acción Disciplinaria y Administrativa Castrense contenidas en la Ley 1862 de 2017 y Ley 1476 de 2011, durante el "Estado de Emergencia Sanitaria", así como de la "Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional¹, tendientes a mitigar la propagación y el contagio de la pandemia denominada "Coronavirus COVID-19", y en virtud de lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación en Resolución No. 0163 de fecha 13 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se fijan los Criterios para el Manejo de Procesos Disciplinarios relacionados con la Emergencia Económica, Social y Ecológica"; el suscrito Comandante del Ejército Nacional procede a emitir lineamientos y directrices institucionales, tendientes a orientar a las Autoridades Militares al interior de la Fuerza en el manejo de las Acciones Disciplinarias y Administrativas que pudieran iniciarse en desarrollo de la Emergencia Sanitaria.

¹Resolución No. 385 del 2 de Marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 417 del 20 de Marzo de 2020 proferido por el señor Presidente de la República

Decreto No. 491 del 28 de Marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas y los particulares que cumplen función públicas y se toman medidas para la protección laboral de contratistas de prestación de servicios en las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Decreto No. 551 del 08 de Abril de 2020 "Por el cual se suspenden restricciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público"



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-30 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

Pág. 2 de 3



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107002831003MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

En ese orden, es importante resaltar que este Comando el pasado 01 de Abril de 2020 emitió la Circular No. 2020107002342903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-41.1, en la cual se impartieron una serie de "*Medidas Especiales Institucionales*" en Materia Disciplinaria y Administrativa, lo anterior con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por la propagación de la Pandemia COVID19, en la que se direccionó específicamente sobre la "*Suspensión de Términos*" dentro de las Actuaciones Disciplinarias y Administrativas en cumplimiento al artículo 6° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, razón por la cual en la actualidad y hasta que finalice el Aislamiento Preventivo Obligatorio, las Autoridades Militares dentro de las Actuaciones Disciplinarias y Administrativas estudiarán y aplicarán lo mandado en el Decreto en mención.

No obstante lo anterior, y dado que en el desarrollo de la Emergencia de Salubridad Pública que actualmente atraviesa el país, puede generarse que cualquier Destinatario(s) de los Regímenes Disciplinario y Administrativo Castrense, desplieguen conductas o comportamientos que por "*Acción*", "*Omisión*" o "*Extralimitación de Funciones*"² contravengan las Medidas expedidas por el Gobierno Nacional, el Sector Defensa o cualquier otra Entidad del nivel central o territorial durante la vigencia del Estado de Excepción, incurriendo con ello en la presunta comisión de "*Falta Disciplinaria*" y/o "*Genere la Pérdida o Daño de un Bien(es) de Propiedad o al Servicio de la Fuerza*", será deber de la Autoridad Militar revestida de Atribución y Competencia evaluar y analizar la viabilidad jurídica, de dar inicio inmediato a la Acción Disciplinaria y/o Administrativa a que haya lugar, tal como lo predicen el artículo 138³ de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 40⁴ de la Ley 1476 de 2011. Así mismo, se reitera el estricto cumplimiento que se debe dar a lo dispuesto en el artículos 139⁵ de la Ley 1862 de 2017 y 55⁶ de la Ley 1476 de

²Artículo 6° Constitución Política de Colombia 1991. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

³Artículo 138° Ley 1862/2017. *Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria.* Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o deba lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida en ninguna de las instancias la imparcialidad, independencia y objetividad del competente si este percibe o se enteró directamente de los hechos materia de investigación. (Negrita y subrayado fuera de texto)

⁴Artículo 40° Ley 1476/2011 *Iniciación del Proceso.* El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio que indique un daño patrimonial a bienes de que trata esta ley

⁵Artículo 139° Ley 1862/2017. *Conductas Punibles.* Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieran constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan

⁶Artículo 55° Ley 1476/2011. *Aviso a Otras Autoridades.* Si con ocasión del adelantamiento del proceso de responsabilidad administrativa de que trata la

 **2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA1 Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzon@ejercito.mil.co



RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

Pág 3 de 3



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107002831003MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

2011, en los cuales se impone la obligación de generar las compulsas de copias en materia Penal ante las autoridades competente, en los eventos en los cuales se avizore que el hecho con Incidencia Disciplinaria y/o Administrativa, pudiera constituir la comisión de un Hecho Punible (*Delito*).

Finalmente, es imperioso precisar que la presente posición institucional corresponde a un derrotero para las Autoridades Militares con Atribución y Competencia Disciplinaria y Administrativa, pues por mandato legal es exclusividad de dichas autoridades el análisis, interpretación y aplicación de la normatividad legal vigente sobre la materia.

Cordialmente,

Eduardo Zapateiro

Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: *El Jairo* - *El Jairo* - Oficial Directrices, Promoción y Prevención PDAE.

Revisó: *Maria* - *Maria* - Oficial Directrices, Promoción y Prevención PDAE.

Va. Ba.: *Alfredo* - *Alfredo* - Director PDAE.

presente. En su advertencia y respecto a comisión de hechos punibles y/o faltas disciplinarias, el funcionario competente deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades correspondientes.

EJC 2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COMESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección: Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO



Formulario de archivo con campos para Fecha, Hora, y una firma manuscrita: *CT Diana Jumb 23-04-2020*

